



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 105 -2018-GRA/GR-GG-GRI.

Ayacucho, 09 AGO 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 134-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 165-2017-GRA/ST, en ciento setenta y nueve (179) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, con fecha 06 de agosto del 2018, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 134-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 165-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. Diomedes Quispe Huillca** - Sub Gerente de Obras, **Ing. Carlos Barzola Chauca** - Sub Gerente de Obras y el **Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso** - Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **año de referencia 2014 al 2015**, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a fojas 169 obra el Oficio N° 958-2017-GRA/GR-GG-SG, de fecha 20 de setiembre de 2017; mediante el cual el Abog. Leoncio Núñez Romero - Secretario General informa a la Abog. Blanca Lis Bautista Quispe; remitiendo el expediente R.D.R N° 158-2017-GRA/GG-ORADM, mediante el cual señala lo siguiente:

(...).

Remítirle copias simples y fedatadas del expediente de la Resolución Directoral Regional N° 158-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de setiembre de 2017, en 168 folios; remisión que se efectúa en atención al Artículo Tercero de la resolución en mención.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 158-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de setiembre de 2017; mediante el cual se solicita créditos Devengados, peticionados por la Señora Lucinda Acosta Quispe, señalándose lo siguiente:

(...).

Que, mediante Informe N° 388-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 04 de setiembre de 2017, la Oficina Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal solicita el pago pendiente de la Meta: "CONSTRUCCION DE AREAS VERDES DEL JR. LOS NOGALES, 29 DE MARZO, LOS ALISOS, LOS ARTESANOS, LOS TELARDES Y LOS PSJS 1,2 Y 3 DEL AA.HH COMPPLEJO ARTESANAL DE AYACUCHO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANAGA - AYACUCHO, previo reconocimiento vía crédito devengado, en cumplimiento de la Directiva N° 0001-2017-GRA/GG-ORADM. Del mismo modo mediante informe N° 064-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-CP, de fecha 07 de setiembre de 2017, Oficina de Control Previo, previa evaluación de los actuados y demás anexos que lo acompañan concluyen que si reunieron los requisitos establecidos en la normativa vigente a favor de "MULTISERVICIOS LA SOLUCION EIRL", con certificación en el marco presupuestal - 2017, por la suma de veinticuatro mil ciento setenta y cuatro con 00/100 nuevos soles".

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, establece los procedimientos para el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, incidiendo que los gastos comprometidos y no devengados hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha y sujeto a la disponibilidad presupuestal de la entidad. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelaran durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados: cabe precisar, con posterioridad al 31 de diciembre no se puede efectuar compromisos no devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierran en esta fecha;

Debe entenderse por créditos, a las obligaciones que, no habiéndose sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de esos mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como créditos las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dicho calendarios,



bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces, siendo así, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la entidad. La acción de cobro de los créditos a cargo del estado, cualquiera sea el acreedor, prescribe a los quince (15) años;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Crédito Internos y Devengados a cargo del Estado, precisa: la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director de Administración, o por quien haga las veces;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR, que aprueba la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", en el numeral 6.4 establece que la Dirección Regional de Administración es la instancia que facultada para resolver la solicitud de Créditos Devengados, previo los informes respectivos, lo que implica que dichos informes no necesariamente sean vinculantes.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la ley N° 37867, Ley Orgánica de los Gobierno Regional y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER U OTORGAR, Mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (vía crédito devengado), conforme al siguiente detalle:

Nombre	Proyecto	Monto
Multiservicios la Solución EIRL.	2137906: "CONSTRUCCION DE AREAS VERDES DEL JR. LOS NOGALES, 29 DE MARZO, LOS ALISOS, LOS ARTESANOS, LOS TELARES Y LOS PSJS 1,2 Y 3 DEL AA.HH COMPLEJOP ARTESANAL DE AYACUCHO, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO".	S/ 24,174.00

Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que exige la Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la remisión del Expediente en copia certificada a la Secretaria técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie con los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que correspondan conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y Reglamento General aprobado por Decreto Supremo número 040-2014-PCM.

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 165-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a folios 166 obra el Informe N° 064-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-CP, de fecha 07 de setiembre de 2017; mediante el cual se reconoce la deuda de ejercicios anteriores, señalando lo siguiente:

(...).

El presente expediente de pago a favor de MULTISERVICIOS LA SOLUCION EIRL, reconocimiento de la deuda de ejercicios anteriores.

Según los artículos N° 27°, 37° DE LA Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal, procede en lo siguiente:

Art. 27.1 los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se puede comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que corresponda.

Art. 37.1 los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Art. 37.2 los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelaran durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

La certificación de crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objetivo materia del compromiso.

El Gerente General de la Empresa con Carta N° 0001-2017/GRA/UQA y Carta N° 002-2017-GRA/UQA, de fecha 11 de mayo de 2017, peticona el pago de la deuda contraída con la Entidad, sobre entrega de materiales para la obra Construcción de pistas y veredas y habilitación de Áreas verde del Jirón los Nogales y otros, por el monto de S/ 2,774.50 y S/ 15,898.75 respectivamente; asimismo con la Carta N° 02-2017-GRA/LLG, de fecha 11 de mayo de 2017, Multiservicios L&G, peticona pago de S/ 5,500.00.

Mediante el Inf. N° 388-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 04 de setiembre de 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento recomienda realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de la deuda, vía crédito devengado, en cumplimiento de la Directiva N° 0001-2017-GRA/GG-ORADM.

Con Of. N° 2891-2892-2893-2017-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 21 de agosto de 2017, el Sub Gerente de Obras, formula requerimiento para adquisición de bienes para pago por devengados y otorga la conformidad de recepción de bienes para pago de devengados.

En el expediente se encuentra insertado los siguientes documentos:

N°	PROVEEDOR	GUIA	FACTURA	MONTO
001	MULTISERVICIOS LA SOLUCION EIRL	2098	7483	2,774.50
002	MULTISERVICIOS LA SOLUCION EIRL	2308	7482	15,898.75



003	MULTISERVICIOS L&G	0951	0063	5,500.00
	TOTAL			24,173.25

Certificación Marco Presupuestal – 2017, por el monto de S/ 24,174.00; asimismo el cuadro de presupuesto analítico general 2017.

En consecuencia reúne los requisitos establecidos en la normativa para el procedimiento de pago de la deuda con el estado.

Que, a folios 164 obra el Informe N° 388-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 04 de setiembre de 2017; mediante el cual solicitan reconocimiento de la deuda proveniente del ejercicio 2014, señalando lo siguiente:

(...)

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 *Mediante Informe N° 116-2014-GRA-SGO/RO-FHPH, de fecha 19 de setiembre del 2014, el Residente de obra solicita a la Sub Gerencia de Obras la habilitación de presupuesto para cumplir con los pendientes de pago por la suma de S/ 30,900.00 soles.*
- 1.2 *Mediante Informe N° 010-2015-GRA-SGO/RO-GHPH, de fecha 30 de marzo de 2015, solicita se considere pendientes de pago, la misma que se reitera con Carta 0001-2015-GRA-SGO/FHPH la solicitud de pendientes de pago.*
- 1.3 *Mediante Oficio N° 2064-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 09 de agosto de 2016, la Sub Gerencia de Obras remite el documento a la Oficina de Administración, asimismo comunica que el documento debe ser derivado a la comisión de Créditos Devengados.*
- 1.4 *Mediante Oficio N° 1559-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 12 de diciembre de 2016, la Oficina de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica para la Opinión Legal sobre créditos devengados.*
- 1.5 *A través de la OPINION LEGAL N° 502-2016-ORAJ/JFDH, de fecha 14 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, en el análisis señala que verificando las guías de remisión las mismas son originales y se encuentran debidamente firmados por el residente y supervisor de la obra, por consiguiente, existe una aceptación tácita de reconocimiento de deuda.*
- 1.6 *Mediante el Oficio N° 2891, 2892 y 2893-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 21 de agosto de 2017, la Sub Gerencia de Obras, emite requerimiento mediante los pedidos de compra 1961, 1960 y 1964 y emite la conformidad del bien adquirido para realizar el pago correspondiente, a la vez remite los antecedentes a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para el informe técnico conforme a la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM.*

II. ANALISIS

- 2.1 *De las revisiones a los antecedentes, al 31 de diciembre de 2014, corresponde realizar el trámite de pago devengado, en el presente ejercicio, previa verificación y revisión de los antecedentes, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho".*
- 2.2 *Según el literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y abono del pago devengado.*

Al respecto, la citada directiva señala lo siguiente:

a) adeudados no comprometidos: son aquellas obligaciones que han tenido cobertura presupuesto en ejercicio anteriores, sin embrago por diferentes



motivos señalados por las Direcciones / Oficinas Generales según sus competencias, no fueron comprometidos presupuestalmente en el SIAF – SP. Por lo que para su reconocimiento se emitirá la Resolución correspondiente.

- 2.3 Ahora bien, según las revisiones a los documentos, en cumplimiento del literal b) del numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, para efectos de reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, cumplen con las condiciones y requisitos para el reconocimiento de pago en el presente ejercicio; en tal sentido, resulta pertinente realizar los trámites correspondientes, según el expediente de pago.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 En cumplimiento del Literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y abono del pago devengado, dado que las obligaciones han sido comprometidas en el ejercicio 2016 y no se lograron devengarse al 31 de diciembre de 2016.
- 3.2 Según las revisiones a los documentos, en cumplimiento del literal b) del numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, para efectos de reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores cumplen con las condiciones y requisitos para el reconocimiento de pago en el presente ejercicio; en tal sentido, resulta pertinente realizar los trámites correspondientes, según el expediente de pago.
- 3.3 Según se aprecia a los antecedentes, la deuda no fue cancelado en el ejercicio 2016, debido a que el personal del área usuaria, no tramito en su oportunidad la asignación presupuestal muy a pesar que el residente de obra comunico la falta de pago.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Por las consideraciones señaladas, se recomienda realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho".
- 4.2 De otro lado, resulta pertinente realizar las acciones correspondientes para deslindar las responsabilidades de los servidores o funcionarios que resulten responsables y que presuntamente incumplieron con darle el trámite de pago con celeridad.

Que, a fojas 162 obra el Oficio 2893-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 21 de agosto de 2017; mediante el cual se solicita Requerimiento para Adquisición de bienes para pagos por devengados, señalando lo siguiente:

(...).

El Pedido de Compra N° 1964 para la adquisición de bienes de ferretería para la meta 01085 "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verde del Jr. Los nogales, 29 de marzo, los alisos, los artesanos, los telares y los Psjs 1,2 y 3 del AA.HH. complejo artesanal de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" con la finalidad de realizar la cancelación de deudas vía crédito devengados, en conformidad a lo señalado en la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM a favor de MULTISERVICIOS LA SOLUCION EIRL.

Así mismo se emite la Conformidad correspondiente, solicitando que se realice los trámites respectivos para el reconocimiento del pago bajo acto resolutivo a través de la Dirección Regional de Abastecimiento.

Que, a folios 158 obra el Oficio N° 629-2017-GRA/ORADM-OAPF, de fecha 15 de mayo de 2017; mediante el cual el Econ. Percy Reátegui Picón – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa al Ing. Vladimir Ronmel Polanco Benites acerca de la remisión de información para trámite de pago vía crédito devengado, señalando lo siguiente:



(...).

En atención al documento de la referencia a), revisado los antecedentes para el trámite de pago según la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho"; ha sido observado entre otros, los siguientes documentos:

- Marco presupuestal 2017, con visto bueno del funcionario competente – para garantizar el cumplimiento de pago.
- Pedido de compra generado a través de SIGA- MEF (ACTUALIZADO), para fines de pago
- Analítico de acuerdo a POI 2017.

Asimismo, deberá solicitar la prioridad de PCA a la Oficina de Finanzas, a fin de facilitar la certificación de Crédito Presupuestario, una vez aprobado el reconocimiento de pago de la deuda mediante acto resolutivo.

En tal sentido, se recomienda remitir los documentos completos, en cumplimiento de la Directiva N° 0001-2017-GRA/GG-ORADM, a fin de tramitar el reconocimiento de crédito devengado, bajo responsabilidad.

Que, a fojas 157 obra la Carta N° 002-2017-GRA/UAQ, de fecha 12 de mayo de 2017; mediante el cual se solicita reconocimiento de crédito devengados del año 2014; señalando lo siguiente:

(...).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en calidad de ex Proveedor de la Obra "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes del Jr. Los Nogales, 29 de marzo, los artesanos, los telares y los pasajes 1,2 y 3 del AA.HH complejo Artesanal de Ayacucho, Prov. De HGA. Ayacucho", con la finalidad de solicitar que a través de su despacho se canalice la solicitud del pendiente de pago de la empresa que representa correspondientemente año 2014.

Hago de su conocimiento que ya cuenta con una OPINION LEGAL N° 502-2016-ORAJ/JFDH, favorable de parte de la DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO con fecha 14 de diciembre de 2016.

Solicito a su despacho tramite la presente a la instancia correspondiente de la sede central del GRA, con el fin de que se pueda efectuar el cobro de dichos bienes a la fecha cumple más de 04 años postergando, generando perjuicio a la empresa que represento, en tal sentido insto a su despacho se tramite la presente solicitud por ser justa, para tal fin adjunto.

- Formato de solicitud- Directiva N° 0001-2017-GRA/GG-ORADM.
- OPINION LEGAL N° 502-2016-ORAJ/JFDH
- Informes presentados por el ex residente de obra solicitando el pago pendiente.
- Partidas programadas Vs Ejecutadas
- Factura original
- Guía Original
- Guía de remisión Original.

Que, a folios 155 obra la Opinión Legal N° 502-2016-ORAJ/JFDH, de fecha 14 de diciembre de 2016 mediante el cual, se realiza la opinión legal acerca de los créditos Devengados, señalando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de remitir la opinión legal solicitada referente al Oficio de referencia N° 1559-2016-GRA/GG-ORADM, conforme a lo ordenado en los numerales 6.4 y 6.5 de la Directiva N° 01-2016-GRAGG-ORADM, aprobado



mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA/GR de fecha 22 de marzo del 2016, para efectos de los créditos devengados.

I. ANTECEDENTES

1. Que, se tiene a la vista el expediente de la proveedora MULTISERVICIOS LA SOLUCION EIRL, Perú trade Corporation SAC, MULTISERVICIOS L&G e inversiones Mateus, consistente en folios 53; en este contexto, la opinión emitida con referencia a estos expedientes, es lo mismo, por lo que me remito a reproducir en los mismos contenidos de mi Opinión legal emitida anteriormente sobre pagos pendientes de créditos devengados.
2. Que, la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, ya ha emitido opinión legal en los términos de competencia que debe opinar inicialmente el abogado de la Dirección de Administración de Gobierno Regional de Ayacucho en estos casos, asimismo en muchos de los expedientes la comisión de evaluación y calificación de compromisos pendientes de pagos de los ejercicios anteriores, han concluido con opinión favorable para que se efectuó los pagos correspondientes, no habiendo inconvenientes en estos casos de proseguir en su tramitación que corresponde a sus expedientes; mientras tanto, en otras ha determinado que se realice la devolución de sus expedientes a fin de que los mismos cumplan con remitir a la comisión los documentos detallados, sustentados claramente los motivos por el que se adquirieron dichos bienes sin la autorizaciones correspondientes, documentos que deben cumplirse conforme lo ordenado.
3. Que, valga la redundancia, en el sentido de que los expedientes remitidos, con la opinión favorable de la comisión técnica de evaluación y calificación de compromisos pendientes de pago de ejercicios anteriores en donde concluyen: que recomienda reconocer el pago vía crédito de devengados en merito a la evaluación documentaria realizada, habiendo cumplido con los requisitos exigidos por el punto V del numeral 5.1 hasta 5.3.5 de la Directiva, en este caso no existiría razón alguna para negar el pago correspondiente de dichos compromisos generados.

II. ANALISIS

- A. Que, la Directiva N° 001-2016-GRA/GG-ORADM, sobre el reconocimiento y abono de créditos internos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho es un documento inminentemente técnico, donde ni siquiera en la base Legal invoca la Constitución Política del Estado ni la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, normas fundamentales de la Administración Pública.
- B. Que, por las razones expuestas la Directiva en el Objeto VI referente a la Mecánica Operativa a lo que se habría referido al procedimiento del pago vía crédito de devengados, en el numeral 6.4 y 6.5. equivocadamente invoca que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal del expediente y verifica el cumplimiento de la normativa vigente; puesto que, cualquiera de los administrados que viene solicitando el pago de créditos devengados, cuando se le niegue su derecho, podría interponer recurso de apelación a fin de que la instancia superior determine con mejor estudio de autos su petición; es en este caso, el momento que la Dirección de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho interviene emitiendo la Opinión Legal que corresponde; en este contexto, lo prescrito por la Directiva en lo referente al Objetivo de la Mecánica Operativa VI numeral 6.4 y 6.5, debe ser enmendada en los términos de que en primera instancia corresponde efectuar al análisis jurídico a la Asesoría legal de la



Dirección de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la misma suerte debe correr el numeral 5.3.4 del OBJETIVO V DE LA DIRECTIVA indicada.

- C. Que, el principio de pluralidad de Instancias "Implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional y/o institucional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados."

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes: a) reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador b) establecer un control intra – jurisdiccional e institucional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

- D. Que, referente al expediente de consulta la comisión de evaluación y calificación de compromisos pendientes de pago de ejercicios anteriores, con informe N° 044-2016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA, concluye solicitando opinión legal y afirma que el expediente no cuenta con los documentos originales mediante las causales se acrediten el cumplimiento de la obligación contractual; pero verificado las guías de remisión las mismas son originales y se encuentran debidamente firmadas por el residente y supervisor de la obra, por consiguiente, existe una aceptación tácita de reconocimiento de la deuda por parte del Supervisor y Residente de la obra; en consecuencia, con la verificación correspondiente del letrado de la Dirección de Administración y previamente con el Informe favorable de la comisión de evaluación y calificación de Compromisos pendientes de pago de ejercicios Anteriores, procédase al cumplimiento del pago.

II. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas el letrado es de la OPINION siguiente: que, con la revisión en primera instancia del Asesor Legal de la Dirección de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, más el cumplimiento del informe técnico favorable de la comisión de evaluación y calificación de compromisos pendientes de pago de ejercicios anteriores, se proceda a su compromiso y pago correspondiente de la proveedora MULTINEGOCIOS LA SOLUCION E.I.R.L Perú Trade Corporation SAC, Multiservicios L&G e inversiones Mateus, con la estricta observancia y cumplimiento a los requisitos exigidos en la Directiva N° 01-2016-GRA-GG-ORADM, en su objetivo indicado.

Que, a folios 151 obra el oficio N° 1559-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 13 de diciembre de 2016; mediante el cual se solicita Opinión Legal sobre créditos devengados, señalando lo siguiente:

(...)

Solicitarle para que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 3, 4; 6,4 y 6,5 de la Directiva N° 01-2016-GRA-GG-ORADM, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA/GR; se sirva emitir Opinión Legal en relación a la solicitud de Créditos Devengados, a nombre de MULTISERVICIOS LA SOLUCION EIRL, Perú Trade Corporation SAC. Multiservicios L&G e Inversiones Mateus, conforme al Informe N° 056-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA; en tal sentido, agradeceré se disponga la emisión del informe Legal, de conformidad la misma se requiere previo al pronunciamiento de la entidad.



Que, a folios 150 obra el Oficio N° 139-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 07 de diciembre de 2017; mediante el cual se solicita devolución de pagos pendientes, señalando lo siguiente:

(...).

Sobre la solicitud dirigida a la Comisión de Evaluación y calificación de compromisos pendientes de Pago de años anteriores para que se efectuó el pago vía Crédito Devengados.

Según el Informe N° 056-2016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA, de la CPC. Margoth Huarancca Arango, miembro de la comisión de Créditos y Devengados 2015, indica lo siguiente:

En atención a los documentos del rubro de la referencia, a la vez informar que mediante el documento (b) de la referencia la presidencia de la comisión de créditos devengados, efectuó la devolución de los documentos obrantes en el presente expediente, concerniente a las diversas deudas contraídas en el año 2014 por el Residente de obra Ing. Floy H. Palomino Huamán, de la meta "Construcción de pistas y veredas y habilitación de áreas verdes del Jr. Los nogales, 29 de marzo. Los Alisos, los Artesanos, los telares y los pasajes 1, 2 y 3 del AA.HH, complejo Artesanal de Ayacucho, provincia de Huamanga Ayacucho"; en vista que dichas deudas contraídas no cuentan con el sustento respectivo, que amerite para el reconocimiento mediante créditos devengados, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5.3, específicamente lo dispuesto en el numeral 5.3.1 del área usuaria, según la Directiva N° 001-2016-GRA/GG-ORADM.

Sin embargo, mediante el documento (a) de la referencia, el Abogado Rubén Jhonatan Coras Alca, manifiesta que no es procedente que la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, emita Opinión Legal, para la emisión de la Resolución por la Oficina Regional de Administración; en consecuencia, para el cumplimiento de la exigencia del Art. 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, sobre la emisión del denominado informe Jurídico Interno, deberá realizarlo el abogado adscrito a la Oficina Regional de Administración, dado que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, emitirá opinión, para la emisión de la Resolución en segunda instancia administrativa.

Por tales consideraciones se efectúa la devolución del presente expediente, cabe precisar que el expediente en mención no cuenta con los documentos originales mediante los cuales se acreditan el cumplimiento de la obligación contractual, tales como (Orden de compra, contratos u otros documentos relacionados con la deuda contraída), tal como se hace referencia en el numeral 5.3 contenido de los informes y la mecánica operativa de la Directiva N° 001-2016-GRA/GG-ORADM, Directiva de Reconocimiento y abono de créditos internos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA/GR de fecha 22 de marzo del 2016; por tales consideraciones se efectúa la devolución del presente expediente...

Que a folios 149, obra el Informe N° 056-2016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA, de fecha 06 de diciembre de 2016; mediante el cual la CPC. Margot Huarancca Arango – Miembro de la CCD informa a la CPC Melva Gamonal Aramburu – Presidenta de la Comisión de Compromisos Pendientes de pago de Ejercicios anteriores; señalando lo siguiente:

(...).

A la vez informarle que mediante el documento (b) de la referencia la *presidenta* de la comisión de Créditos devengados, efectuó la devolución de los documentos obrantes en el presente expediente, concerniente a las diversas deudas contraídas en el año 2014 por el Residente de obra Ing. Floy H. Palomino Huamán, de la meta "Construcción de pistas y veredas y habilitación de áreas verdes del Jr. Los nogales, 29 de Marzo. Los Alisos, los Artesanos, los Telares y pasajes 1, 2 y 3 del AA.HH. complejo Artesanal de Ayacucho, provincia de Huamanga Ayacucho"; en vista que dichas deudas contraídas no cuentan con el



sustento respectivo, que amerite para el reconocimiento mediante créditos devengados, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5.3, específicamente lo dispuesto en el numeral 5.3.1 del área usuaria, según la Directiva N° 001-2016-GRA/GG-ORADM.

Sin embargo mediante el documento (a) de la referencia, el Abogado Rubén Jonatán Coras Alca, manifiesta que no es procedente que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, emita Opinión Legal, para la emisión de la Resolución por la Oficina Regional de Administración; en consecuencia, para la emisión de la Resolución por la Oficina Regional de Administración; en consecuencia, para el cumplimiento de la exigencia del Art. 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, sobre la emisión del denominado informe jurídico interno, deberá realizarlo el abogado adscrito a la Oficina Regional de Administración, dado que la oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, emitirá opinión, para la emisión de la Resolución en segunda instancia administrativa.

Por tales consideraciones se efectúa la devolución del presente expediente, cabe precisar que el expediente en mención no cuenta con los documentos originales mediante los cuales se acrediten el cumplimiento de la obligación contractual, tales como (Orden de compra, contratos u otros documentos relacionados con la deuda contraída), tal como se hace referencia en el numeral 5.3 contenido de los informes y la mecánica operativa de la Directiva N° 001-2016-GRA/GG-ORADM, Directiva de reconocimiento y abono de créditos internos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Efectiva Regional N° 256-2016-GRA/GR de fecha 22 de marzo del 2016.

Que, a folios 144 obra la Opinión Legal N° 383-2016-GRA/ORAJ-RJCA, de fecha 10 de octubre de 2016; mediante el cual se solicita Opinión Legal relacionado al reconocimiento de pago vía Crédito Devengados, señalando lo siguiente:

(...).

Ha sido derivado para opinión legal del suscrito, el expediente administrativo formado a raíz de pagos pendientes vía créditos devengados sobre la falta de órdenes de compra y ordenes de servicio en la mejora del Servicio Educativo de la Institución Educativa N° 38542/Mx-P de San Rafael Distrito de Socos – Huamanga – Ayacucho; por consiguiente, alcanzo a Ud. Lo siguiente:

- 1) Que, mediante Oficio N° 0107-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, la Presidencia de la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de años anteriores, pone conocimiento que mediante informe N° 044-2016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA, la CPC Margoth Huarancca Arango, miembro de la comisión antes citada informa lo siguiente: que el Sub Gerente de Obras Ing. Blas Yance Sotomayor, remite las conformidades y autorizaciones de pago, por concepto de la diversas deudas contraídas en los años 2014 por el residente de obra Ing. Floy H. Palomino Huamán de la meta "Construcción de Pistas y veredas y Habilitación de Áreas verdes del Jr. Los Nogales, 29 de Marzo, los Alisos, Los Artesanos, Los Telares y los Pasajes 1,2 y 3 del AA.HH. Complejo Artesanal de Ayacucho, provincia de Huamanga Ayacucho" quien solicita la conformidad y autorización de pago de los diversos bienes adquiridos y servicios prestados, con la finalidad de que dichos pagos sean reconocidos vía créditos devengados, por lo que, el miembro de dicha comisión menciona que los documentos que forman parte del expediente no cuentan con sustento respectivo, como son los documentos en original con la que el residente de obra haya solicitado la autorización para efectuar las diversas adquisiciones tanto de compras, como la prestación de servicios entre otras observaciones, por lo que manifiesta que el acervo documentario debe ser encausado a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente, para el reconocimiento vía créditos devengados para el presente ejercicio fiscal, disponiendo su despacho se proceda a emitir la Opinión Legal que el caso amerite; por



consiguiente, cumpliendo la indicada disposición, se emite la presente opinión legal.

- 2) Señor Director, para emitir la presente opinión dentro del marco legal que corresponda, es menester precisar que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, en su artículo 7. Indica "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicaciones de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente. Resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; de la misma manera el artículo 8, del indicado cuerpo legal, prescribe "la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homologo. Hay recursos de reconsideración y de apelación que podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El ministerio o funcionario homologo podrá delegar la facultad de resolver la apelación en el Vice – ministro o funcionario equivalente en su caso con la que se tendrá por agotada la vía administrativa."
- 3) Analizado los hechos objeto de opinión legal, desde el criterio legal glosado, se tiene que en concordancia a lo establecido el numeral 6, del Art. 139 de la Constitución Política del estado, que establece la Instancia Plural, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, no debe emitir ninguna opinión legal para la emisión de la resolución por la Oficina Regional de Administración; dado que en el presente caso y por mandato expreso del Art. 8 del decreto Supremo N° 017-84-PCM, la Dirección Regional de Administración constituye la primera instancia administrativa, tanto más si dicho numeral 8, expresamente indica que la condición sine quanon para la emisión del acto resolutorio es la emisión de un informe jurídico interno, informe que a entender del abogado que suscribe la presente opinión, necesariamente debe emitirlo un letrado adscrito a dicha Oficina Regional de Administración.
- 4) Señor Director, complementando lo vertido en el ITEM que antecede, se debe precisar que en el supuesto de que los administrados que solicitan el pago impugne con el recurso administrativo de apelación, la resolución emitida por la Oficina Regional de Administración, necesariamente y por conducto regular deberá ser elevado a la instancia superior para la absolución del grado, para ello los actuados serán derivados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, para la emisión de la opinión legal que corresponda, opinión legal que no podría emitir la Oficina de Asesoría Jurídica, de haber emitido opinión para la emisión de la Resolución de la Oficina de Administración en 1° instancias administrativas.
- 5) En efecto Señor Director, el indicado artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, precisa que existe el recurso de apelación, y con la expedición de la resolución correspondiente se tendrá por agotada la vía administrativa, constituyendo todo el indicado procedimiento, el debido procedimiento administrativo.

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestos, el abogado que suscribe, es de opinión.

NO ES PROCEDENTE que la Oficina Regional de Asesoría jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, emita opinión legal, para la emisión de la resolución por la Oficina Regional de Administración, en primera instancia administrativa, con relación al reconocimiento de pago vía créditos y Devengados de la meta "Construcción de Pistas y Veredas y Habilitación de Áreas verdes del Jr. Los Nogales. 29 de marzo. Los Alisos, los Artesanos. Los



Telares y los Pasajes 1, 2 y 3 del AA.HH. Complejo Artesanal de Ayacucho, provincia de Huamanga Ayacucho"; en consecuencia, para el cumplimiento de la exigencia del Art- 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, sobre emisión del denominado Informe Jurídico Interno. Deberá realizarlo el abogado adscrito a la Oficina Regional de Administración, dado que la Oficina Regional de Asesoría jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, emitirá opinión, para la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa.

Que, a folios 13 obra el Informe N° 116-2014-GRA-SGO/RO-FHPH, mediante el cual se solicita habilitación por pendientes de pago, tras culminación de meta; señalando lo siguiente:

(...)

Con el fin de detallar el estado físico – financiero actual de la obra referente, a informar pendientes de pago tras la culminación de la meta programada para el 2014. Por lo que solicito a su despacho trámite ante la instancia pertinente la habilitación del monto consignado en deudas de bienes y servicios, que hicieron posible la culminación de lo programado.

Es importante mencionar que el avance físico valorizado en el 2014, supera en consideración al presupuesto asignado para el presente año refrendado por el avance financiero.

Detalle ejecución durante el 2014.

- Para el presente año 2014, se habilita el presupuesto de S/ 1' 000,000.00 N.S
- La obra reinicia el 10/03/14, con fecha de culminación el 15/06/14 (90 d.c).
- Se tramita la ampliación de plazo I. por 70 d.c por desabastecimiento de materiales (fibra metálica), con última fecha de término 24/08/2014.
- Así también se tramita la ampliación de plazo II por 07 d.c. la cual tiene como fecha de culminación el 31/08/14.
- Se han ejecutado partidas adicionales y mayores metrados necesarios e indispensables para la meta, el cual tiene incidencia considerable en la ejecución físico- financiero.

	ACUM. ANTERIOR	AVANCE DEL MES	AVANCE ACUMULADO
PPTO. BASE (S/ 3'669.289.62)	2'250,443.56 61.33%	196,513.50 5.36%	2,446,957.03 66.69%
PPTO 2014-1 (S/ 1'000,000.00)	892,990.78 89.30%	196,513.50 19.65%	1,089,504.28 108.95 %
MAYORES METRADOS '14	17,432.58 48.17%	18,757.78 51.83%	36,190.36 100%
ADICIONALES '14	34,576.79 100.00%	0.00 0.00%	34,576.79 100%
DEDUCTIVOS '14	4,473.13 0.12%	0.00 0.00%	4,473.13 0.12%
RESUMEN 2014	Valorización Físico (PPTO. 2014+MAY.MET+ADICIO-DEDUCT): 1'155,798.30 115.58%		

Se aprecia que se ha ejecutado al 115.58 % del presupuesto asignado.

- En esta oportunidad la optimización de algunos recursos y la programación, hacen posible que se logre un avance físico mayor a lo proyectado.
- Sin embargo se cuenta con algunos bienes y servicios que no se podría pagar con el saldo actual del presupuesto, monto que asciende a 30,900.00 NS la misma que no supera ni el 20% del excedente valorizado físicamente en el 2014 (S/ 115,798.30 NS).

Dichos bienes y servicios son:



Tubería PVC UF S-25, ϕ = 200 mm: el cual tras su requerimiento en el primer momento y puesto a proceso, ha sido impugnado dos veces.

SIKA FLEX EN BARRA: insumo indispensable para el sellado de juntas de contracción el cual muestra mayores metrados considerables. Además el suscrito mando a recotizar dicho bien, por el precio excesivo que se pretendía pagar.

SERVICIOS DE CARGADOR Y RETROEXCAVADORA: el movimiento de tierras, la eliminación de materiales excedentes y la limpieza final de obra, demando uso de maquinarias hasta el último momento.

OTRO SERVICIO: pago a personal administrativo por pre liquidación financiera.

RESUMEN

DESCRIPCION	UND.	CANT.	MONTO S/
TUBERIA PVC UF S-25, D:200 mm	UND	79	15,900.00
SIKA FLEX EN BARRA	UND	200	5,500.00
CARGADOR FRONTAL 180 HP	HM	11.5	2,300.00
RETROEXCAVADORA	HM	16.0	2,200.00
OTRO SERVICIO	GLB	1.00	5,000.00
TOTAL			30,900.00

En tal sentido insto a su despacho tenga bien solicitar ante la instancia pertinente, habilitar solo el presupuesto consignado en las deudas, por el monto de S/ 30,900.00 NS, con el fin de sanear pagos y no generar molestia de ninguna índole a terceros.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Numeral 143.1°. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411.

Artículo 35°.- DEVENGADOS

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la



prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Artículo 37°.- TRATAMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y LOS DEVENGADOS A LA CULMINACION DEL AÑO FISCAL.

37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

ING. DIOMEDES QUISPE HUILLCA - Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **año de referencia 2014**, **ING. CARLOS BARZOLA CHAUCA** - Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, año de referencia 2014 – 2015; y el **ING. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** - Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **año de referencia 2015**.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; pues de los actuados se evidencia que los servidores **ING. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** en condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **año de referencia 2014** y el **ING. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** en condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **año de referencia 2015**; no habrían cumplido con sus funciones en la emisión de documentos pendientes de pago (vía crédito devengado); conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 116-2014-GRA-SGO/RO-FHPH, de fecha 19 de setiembre del 2014, el Residente de obra, Ing. Floyd H. Palomino Huaman solicita al Sub Gerente de Obras - **Ing. Diomedes Quispe Huillca** la habilitación de presupuesto para cumplir con los pendientes de pago por la suma de S/ 30,900.00 soles.

Que, mediante Informe N° 001-205-GRA-SGO/RO-FHPH, de fecha 09 de enero de 2015, el residente de Obra, Ing. Floyd H. Palomino Huamán solicita al Sub Gerente de Obras – **Ing. Carlos Barzola Chauca**; pendientes de pago tras la culminación de la meta programada el 2014 (meta liquidada), obra "Construcción de pistas, veredas y habilitación de Áreas verdes del Jr. Los nogales, 29 de marzo, los artesanos, los telares y los pasajes 1, 2 y 3 del AA. HH. Complejo artesanal de Ayacucho, Prov. De Huamanga - Ayacucho".

Mediante Informe N° 10-2015-GRA-SGO/RO-FHPH, de fecha 30 de marzo de 2015, el residente de obra, Ing. Floyd H. Palomino Huamán solicita pendiente de pago al Sub Gerente de Obras – **Ing. Marco A. Bedriñana Enciso**; para cumplir con el pendiente de pago por la suma de S/ 25,900.00 soles.



Mediante Oficio N° 2064-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 09 de agosto de 2016, la Sub Gerencia de Obras remite el documento a la Oficina de Administración, asimismo comunica que el documento debe ser derivado a la comisión de Créditos devengados.

Que, de las pruebas mencionadas se evidencia que efectivamente los servidores **Ing. Diomedes Quispe Huillca, Ing. Carlos Barzola Chauca** y el **Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso**, todos en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, años de referencia 2014 – 2015; no habrían actuado con el proceso de pago vía devengado¹, y el **incumplimiento injustificado de los plazos** en el ejercicio de sus funciones, toda vez que de los actuados existen indicios que hacen presumir que los mencionados funcionarios, habrían omitido la reiterada solicitud de pendientes de pago por parte del Residente de la obra "CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y HABILITACION DE AREAS VERDES DEL JR. LOS NOGALES, 29 DE MARZO, LOS ARTESANOS, LOS TELARES Y LOS PASAJES 1, 2 Y 3 DEL AA. HH. COMPLEJO ARTESANAL DE AYACUCHO, PROV. DE HUAMANGA - AYACUCHO", reiterando en diversas ocasiones el pago de pendiente de bienes, generados durante la conclusión de la meta programada y ampliada el 2014, lo cual en mención dichas deudas se debió cancelar por la modalidad de devengados, tal como señala la **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411** en su **Artículo 35°.- DEVENGADOS** señalando en el numeral **35.1** El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Entonces en ese sentido, mediante el Informe N° 116-2014-GRA-SGO/RO-FHPH, del 19 de setiembre de 2014 el Ing. Floyd H. Palomino Huamán, advierte pendientes de pago, tras la culminación de la meta "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y HABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES DEL JR. LOS NOGALES, 29 DE MARZO, LOS ALISOS, LOS ARTESANOS, LOS TELARES Y LOS PASAJES 1, 2 Y 3 DEL AA.HH. COMPLEJO ARTESANAL DE AYACUCHO, PROV. DE HUAMANGA AYACUCHO"; por lo que se solicitó que se tramite ante las instancias pertinentes. Del mismo modo se reiteró con informe N° 001-2015-GRA-SGO/RO-FHPH, el 09 de enero de 2015 y con el Informe N° 010-2015-GRA-GRI-SGO/RO-FHPH, el 30 de marzo de 2015; dejando así el incumplimiento injustificado en los plazos tal como señala la **Ley N° 28411** en su **Artículo 37°.- TRATAMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y LOS DEVENGADOS A LA CULMINACION DEL AÑO FISCAL.** En los numerales **37.1** Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Y el numeral 37.2 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Del análisis de los antecedentes se tiene que, al 31 de diciembre de 2014, correspondió realizar el trámite de pagos devengados, en el

¹ Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM "DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CRÉDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO"

Devengado.- Acto de Administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional de Tesoro Público.



presente ejercicio tal como señala la Ley, previa verificación y revisión de los antecedentes; por tal motivo se realiza el deslinde de responsabilidades, señalando la falta o el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades las cuales genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 165-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra los siguientes servidores **Ing. Diomedes Quispe Huillca** - Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **año de referencia 2014**, **Ing. Carlos Barzola Chauca** - Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **año de referencia 2014 - 2015**; y el **Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso** - Sub Gerente de Obra del Gobierno Regional de Ayacucho, **año de referencia 2015**.

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el ING. DIOMEDES QUISPE HUILLCA, por su actuación como Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho periodo 2014, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo



N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **ING. CARLOS BARZOLA CHAUCA**, por su actuación como **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho** periodo 2014 - 2015, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **ING. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO**, por su actuación como **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho** periodo 2015, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 165-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

H. Galvez
Ing. HAROLD F. GALVEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA